



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 209/2018, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a favor de la Fundación Secretariado Gitano (FSG) para la financiación del programa de inserción socio-laboral "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña. 2019-2020", financiado por el Fondo Social Europeo. (2018040241)

En Extremadura, la población gitana, formada por unas 15.000 personas según diferentes informes y estudios de las organizaciones sociales y de las Administraciones públicas, constituye un grupo de especial vulnerabilidad social. Parte de esta población se encuentra en situación o riesgo de exclusión social. A ello contribuyen de manera especial el nivel de formación y las dificultades de incorporación al mercado laboral de las personas gitanas en Extremadura, contando incluso en la situación actual, con mayor tasa de desempleo que la población en general. Esta necesidad es la que impone el reto de mejorar esta situación, como instrumento generador de oportunidades, y avanzar hacia la inclusión social de la comunidad gitana.

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en su artículo 4, establece como una de las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales, garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, señala entre sus objetivos en el artículo 2.a), garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española, en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, así como la libre elección de profesión u oficio sin que pueda prevalecer discriminación alguna, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020, recoge en relación con el empleo y la actividad económica, que la situación de la población gitana en España se caracteriza, a grandes rasgos, por una alta tasa de actividad, lo que revela, en contraposición a un estereotipo muy extendido, su alta potencialidad laboral. Las personas gitanas han trabajado siempre y, desde edades más tempranas, hasta edades más avanzadas que el resto de la población, aunque por su relativamente baja tasa de ocupación en empleos por cuenta ajena, esta realidad es, a menudo, insuficientemente reconocida. No

obstante, los aún escasos niveles de educación reglada y cualificación profesional de muchas de las personas gitanas que están en edad de trabajar, abocan a muchos trabajadores a actividades de baja remuneración, temporales, y a condiciones laborales precarias.

De acuerdo a recientes estudios que han comparado la situación laboral de la población gitana con la del conjunto de la población española, las diferencias más significativas se encuentran en relación con las tasas de asalariados frente a los trabajadores por cuenta propia, así como la alta proporción de personas ocupadas en la ayuda familiar en comparación con la tasa casi insignificante de la población total. Además, aspectos como el desempleo, la temporalidad, y la jornada parcial, afectan más a las mujeres gitanas tanto en comparación con las mujeres no gitanas como con los hombres gitanos. Las diferencias por tipo de ocupación y sector de actividad son muy destacadas, concentrándose un porcentaje muy alto de población gitana ocupada en el sector de la venta ambulante. Junto a todo esto, hay que destacar que, tras la crisis económica que tan severamente ha afectado al mercado de trabajo en España, los datos más recientes apuntan a un gran aumento de la tasa de desempleo entre la población gitana.

Ante esta realidad, la Estrategia Nacional establece entre sus líneas estratégicas de actuación en el área de empleo el desarrollo de programas específicos para la formación de personas gitanas en riesgo de exclusión, facilitando al mismo tiempo el acceso a los programas normalizados de formación para el empleo, así como el impulso de estos programas en concertación con las empresas, facilitando la firma de convenios y la realización de prácticas becadas.

Ante la situación descrita, la Junta de Extremadura adopta medidas de acción positivas, tendentes a superar la situación de desventaja social de la población gitana. En este sentido, el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014 C.A. Extremadura", intenta ser un instrumento de contribución a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, y establece como su objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación". Para ello, recoge como Prioridad de inversión 9.1 "la inclusión activa, en particular para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad" y como objetivo específico 9.1.1 "mejorar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción".

El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales competencias en materia de infancia y familia y servicios sociales. Y el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la

Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de desarrollo y ejecución de programas y actuaciones para la promoción y participación social del pueblo gitano y otras minorías étnicas.

Asimismo, cuenta como órgano de participación social y asesoramiento en las políticas públicas para el desarrollo del pueblo gitano, con el Consejo Regional del Pueblo Gitano, en cuyo marco se han detectado las necesidades de la población gitana en Extremadura y se han propuesto distintas medidas de inclusión social.

En este contexto, la Fundación Secretariado Gitano (FSG), ha solicitado a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales financiación para el desarrollo del programa de inserción socio-laboral "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña. 2019-2020".

El programa "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña. 2019-2020", desempeña acciones de intervención específicas destinadas a la población gitana en edad laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollándose en los municipios de Almendralejo y Navalmoral de la Mata, en los cuales tras un diagnóstico de la situación y de los recursos existentes, cuentan con presencia de población gitana susceptible de participar en este tipo de programas.

La Fundación Secretariado Gitano (FSG), entidad nacional privada sin ánimo de lucro con presencia en Extremadura, posee experiencia en programas de formación y empleo, gestionando desde el año 2000, el programa ACCEDER, financiado por el Fondo Social Europeo y enmarcado dentro del Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación, cuyo objetivo principal es conseguir que la población gitana se incorpore efectivamente al mercado laboral a través del desarrollo de itinerarios individualizados de empleo y de una intervención integral de las dificultades para su acceso al mercado laboral, por lo que cuenta con una larga experiencia y trayectoria en el desarrollo de este tipo de programas.

De acuerdo con todo lo anterior, teniendo en cuenta las dificultades de incorporación al mercado laboral de las personas gitanas de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura viene impulsando el desarrollo de diferentes programas de intervención social con el pueblo gitano, programas que se desarrollan en colaboración con las organizaciones gitanas. En este sentido, se considera necesario la concesión con carácter excepcional de una subvención directa a la Fundación Secretariado Gitano (FSG), mediante la aprobación del presente decreto, que permita afrontar el desarrollo del programa "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña. 2019-2020", financiado por el Fondo Social Europeo. Las razones que justifican la concesión directa de esta subvención directa vienen dadas por razones de interés público y social, justificadas en la necesidad por parte de la Junta de Extremadura de contribuir a mejorar la situación de incorporación al mercado laboral de la comunidad gitana, como instrumento generador de oportunidades y de avanzar hacia la inclusión social de ésta.



La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 22.4 c) establece la concesión en forma directa y con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 32.1,d) de la misma norma, permite otros supuestos excepcionales, que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c), pueden ser acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 28 de diciembre de 2018,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, mediante tramitación anticipada, a la Fundación Secretariado Gitano (FSG), con NIF G83117374, para la financiación del programa "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña. 2019-2020", dirigido a mejorar la situación de incorporación al mercado laboral de la comunidad gitana, como instrumento generador de oportunidades y de avanzar hacia la inclusión social de ésta.
2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la Fundación Secretariado Gitano (FSG).

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Fundación Secretariado Gitano (FSG), con NIF G83117374.

Para acceder a la subvención, la Fundación Secretariado Gitano (FSG) acredita que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se ha realizado mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la Fundación Secretariado Gitano (FSG) acredita estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según la comprobación realizada de oficio por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales previa autorización del representante legal de la propia entidad.

Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.

1. Las razones que justifican la concesión directa de esta subvención mediante el procedimiento singular y excepcional previsto en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vienen dadas por razones de interés público y social, justificadas en la necesidad por parte de la Junta de Extremadura de contribuir a mejorar la situación de incorporación al mercado laboral de la comunidad gitana, como instrumento generador de oportunidades y de avanzar hacia la inclusión social de ésta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en el artículo 2 a) del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

La Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020 establece como objetivos generales mejorar el acceso al empleo normalizado y reducir la precariedad laboral entre la población gitana; así como la mejora de la cualificación profesional de la población gitana. En este sentido, el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014 C.A. Extremadura", intenta ser un instrumento de contribución a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, y establece como su objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación". Para ello, recoge como prioridad de inversión 9.1 "la inclusión activa, en particular para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad" y como objetivo específico 9.1.1 "mejorar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción".

Estos objetivos son compartidos por la Junta de Extremadura y, en este caso, por la Fundación Secretariado Gitano (FSG) mediante la realización del programa "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña. 2019-2020", presentado por esa entidad.

El programa "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña. 2019-2020", desempeña acciones de intervención específicas destinadas a la población gitana en edad laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollándose en los municipios de

Almendralejo y Navalmoral de la Mata, en los cuales, tras un diagnóstico de la situación y de los recursos existentes, cuentan con presencia de población gitana susceptible de participar en este tipo de programas.

De ahí que, la Junta de Extremadura considere apoyar este programa como recurso de integración sociolaboral de la población gitana, en especial, de los jóvenes y la mujer gitana y de aquellos gitanos que se encuentran con déficit importantes de formación, en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014-2020 C.A. Extremadura", financiado con Fondo Social Europeo.

2. La concesión de esta subvención sin convocatoria pública viene justificada por las características propias del programa objeto de subvención, que requiere para su realización que la entidad que lo desarrolle sea una organización gitana sin ánimo de lucro, y con experiencia y especialización en el desarrollo de programas de intervención social con el pueblo gitano.

De acuerdo con lo anterior, la Fundación Secretariado Gitano (FSG), es una entidad privada sin ánimo de lucro que posee experiencia en programas de formación y empleo, gestionando desde el año 2000, el programa ACCEDER, financiado por el Fondo Social Europeo y enmarcado dentro del Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación, cuyo objetivo principal es conseguir que la población gitana se incorpore efectivamente al mercado laboral a través del desarrollo de itinerarios individualizados de empleo y de una intervención integral de las dificultades para su acceso al mercado laboral, por lo que cuenta con una larga experiencia y trayectoria en el desarrollo de este tipo de programas.

Es por ello que, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera que la Fundación Secretariado Gitano (FSG), posee capacidad necesaria en Extremadura para llevar a cabo el programa "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña. 2019-2020", dada la especialización en la organización, gestión, resultados obtenidos hasta ahora y las colaboraciones de esa entidad con los distintos Ayuntamientos extremeños con mayor población gitana para llevar a cabo la implementación del programa objeto de financiación, razones por las cuales se procede a su concesión directa, lo que se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 22.4. c) del mismo texto legal, por las razones de interés público y social previstas en el artículo 3 del presente decreto.

2. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución dictada por el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en la que se especificarán las condiciones y compromisos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.
3. La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención asciende a 580.000,00 €, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2019 y 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.489.00, código superproyecto de gasto 2015.11.02.9011 "9.1.1 Mejorar la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social", código de proyecto de gasto 2015.11.02.0020 "Puerta de Empleo Población Gitana", financiado por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020 a través del Programa Operativo regional, dentro de la prioridad de Inversión 9.1 "la inclusión activa, en particular para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad" y objetivo específico 9.1.1 "mejorar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción", quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Esta cantidad de 580.000,00 € se distribuirá en las anualidades siguientes:

Anualidad 2019	Anualidad 2020	Total
291.207,53 €	288.792,47€	580.000,00 €

Artículo 6. Programa objeto de subvención.

1. La subvención concedida se destinará por la Fundación Secretariado Gitano (FSG) a la financiación del programa "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña. 2019-2020".

2. Este programa tiene como finalidad mejorar la inclusión social y laboral de personas pertenecientes a la comunidad gitana, especialmente de las personas jóvenes y de las mujeres gitanas, aumentando su presencia en el mercado laboral, la contratación y la calidad de los puestos de trabajo, mejorando los niveles de cualificación, así como las competencias básicas, transversales y profesionales, con un enfoque integral e integrado. El sentido de la misma radica en la necesidad de cubrir una carencia que se refleja en la baja participación de la población gitana en las medidas, programas y servicios generales en el ámbito del empleo y de otros ámbitos de la sociedad.
3. Para el cumplimiento de dicha finalidad, el programa contempla los siguientes:
 - a) Objetivos generales:
 1. Incorporación de la población gitana, en especial, de aquella que se encuentra en situación de exclusión social a programas de inserción sociolaboral como vía de integración social.
 2. Incremento de las oportunidades de integración sociolaboral de la población gitana, en especial, de los jóvenes y de las mujeres gitanas de Extremadura.
 3. Mejora de sus déficits formativos y de habilidades para la inclusión social, a través de la obtención de una cualificación profesional.
 4. Inserción sociolaboral de la población gitana.
 - b) Objetivos específicos:
 1. Ampliar el acceso al mercado laboral por cuenta ajena de la población gitana extremeña, promoviendo la autonomía, toma de decisiones informada y la movilidad social ascendente.
 2. Incrementar la participación de la mujer gitana en el mercado laboral.
 3. Dilatar la cualificación básica y profesional de la población gitana, para la mejora de su empleabilidad y su incorporación al mercado laboral de forma duradera.
 4. Acrecentar la cualificación básica de las personas gitanas, no ocupadas y no integradas en el sistema educativo o de formación, mediante el retorno al sistema educativo reglado.
 5. Mejorar las competencias emprendedoras de la población gitana que permitan profesionalizar, regularizar y hacer viable las actividades por cuenta propia, especialmente en el sector de venta ambulante.

6. Aumentar la sensibilización y el compromiso de las empresas en la inclusión socio-laboral de la población gitana.
 7. Favorecer el acceso y la normalización en el uso de los servicios públicos extremeños por parte de las familias gitanas más excluidas para la plena inclusión de la población gitana.
 8. Reparar la imagen social negativa que sufre la población gitana, combatir la discriminación y promover políticas más activas de inclusión social de la población gitana, impulsando el conocimiento de su situación por parte de los agentes clave y la sociedad extremeña en general, y desarrollando acciones de sensibilización, formación, investigación, incidencia política, así como acompañamiento y asistencia a las víctimas de discriminación.
 9. Apoyar el proceso de inserción laboral de las personas gitanas, buscando la permanencia y la calidad del empleo a través de las acciones de seguimiento y acompañamiento dirigidas tanto a las personas participantes como a las empresas.
4. Las actividades comprendidas en el programa objeto de subvención son:
- a) Actividad número 1: Acciones de difusión del servicio y los recursos para el acercamiento de la población gitana a los mismos.
 - b) Actividad número 2: Acciones de diagnóstico y evaluación competencial, que permitirán la definición del perfil personal y profesional y el diseño del itinerario socio-laboral.
 - c) Actividad número 3: Acciones de activación y motivación hacia el mercado laboral y el retorno educativo (segunda oportunidad), haciendo especial hincapié en las personas jóvenes gitanas y en las mujeres.
 - d) Actividad número 4: Acciones de apoyo y acompañamiento integral con la familia y entorno comunitario.
 - e) Actividad número 5: Acciones de orientación laboral y acompañamiento a la búsqueda de empleo.
 - f) Actividad número 6: Formación para la mejora de la empleabilidad.
 - g) Actividad número 7: Acciones de mejora de las competencias básicas, transversales y profesionales.
 - h) Actividad número 8: Acciones de intermediación con empresas que permita adecuar la intervención a las necesidades del mercado laboral, así como hacer de puente entre la empresa y las personas gitanas.

- i) Actividad número 9: Acciones de apoyo y seguimiento en el empleo, consistentes en realizar un acompañamiento en la inserción laboral a cada participante, asegurando la adaptación al puesto de trabajo y a la vida laboral, y el mantenimiento del mismo, así como un apoyo a la empresa para la mejor adecuación de la persona al puesto.
 - j) Actividad número 10: Acciones de evaluación, supervisión y seguimiento de procesos, metodologías y resultados, establecidas de manera periódica a lo largo de todo el programa.
 - k) Actividad número 11: Acciones de formación, información y sensibilización hacia la población gitana, las administraciones públicas e instituciones, las empresas, los medios de comunicación, otros agentes clave y sociedad en general.
 - l) Actividad número 12: Acciones de promoción de la igualdad de trato, lucha contra la discriminación y asistencia a víctimas.
 - m) Actividad número 13: Acciones de incidencia con agentes clave y promoción de políticas más activas para la inclusión social de la población gitana.
5. El programa se desarrollará desde el 2 enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, en los municipios de Almendralejo y Navalmoral de la Mata.
6. El personal que la entidad aporte o contrate a la ejecución del programa objeto de la subvención estará vinculado jurídicamente a la Fundación Secretariado Gitano (FSG), correspondiéndole, en su condición de empleador, las obligaciones sociales y laborales, así como las altas y bajas y liquidación de cotizaciones de dicho personal.
7. Atendiendo a la naturaleza y características del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 30% de las actividades contenidas en el programa. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios para la realización del programa subvencionado, estén contemplados en el presupuesto del programa y se realicen, dentro del periodo de ejecución del mismo, conforme a los plazos previstos en el artículo siguiente. Dichos gastos han de estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de las correspondientes justificaciones establecidas en el presente decreto.
2. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, no constando inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado respondan a la naturaleza del mismo y sean necesarios para su ejecución, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 13.



3. En relación con los gastos en concepto de personal contratado para la ejecución del programa subvencionado, serán subvencionables todos los gastos derivados de su contratación.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimiento judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
5. En todo lo no previsto en el presente artículo, regirá lo dispuesto en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención concedida se efectuará a la Fundación Secretariado Gitano (FSG), en régimen de pago anticipado estando exenta esta entidad de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de una subvención destinada a financiar un programa de acción social que se concede a una entidad sin ánimo de lucro, previo informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los pagos se realizarán de la siguiente forma:
 - a) Anualidad 2019:
 - 1.º Un primer pago, que tendrá carácter de anticipado, correspondiente al 50 % de la cuantía total prevista para el año 2019 y se efectuará una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación por la Fundación Secretariado Gitano (FSG) del certificado de inicio de la ejecución del programa y de cumplimiento de las medidas de información y publicidad a las que refiere el párrafo primero del artículo 10.j) de este decreto, debidamente suscrito por el/la representante legal de la entidad beneficiaria, acompañado de la correspondiente fotografía de la placa o cartel identificativo.
 - 2.º Un segundo pago anticipado correspondiente al 50 % restante de la cuantía total prevista para el año 2019, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por un importe igual o superior al 50 % de la cuantía total prevista para este año 2019. Dichos gastos corresponden a esta anualidad



y han de estar efectivamente pagados con anterioridad al 16 de septiembre de 2019, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.

b) Anualidad 2020:

- 1.º Un primer pago anticipado correspondiente al 50 % de la cuantía total prevista para esta anualidad 2020, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por importe igual o superior al 100% de la cuantía total de la subvención abonada para el año 2019.

Esta justificación corresponde a los gastos relativos al periodo comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive. Dichos gastos han de estar efectivamente pagados con anterioridad al 31 de marzo de 2020, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.

En el supuesto de que a fecha de 30 de marzo de 2020, la Fundación Secretariado Gitano (FSG) justifique insuficientemente los gastos y pagos relativos a la totalidad de la anualidad 2019, la cantidad resultante entre lo justificado y lo obligado a justificar se deducirá del primer abono de la anualidad 2020, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente decreto.

- 2.º Un segundo pago anticipado correspondiente al 50 % restante de la cuantía total prevista para el año 2020, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por un importe igual o superior al 50 % de la cuantía total prevista para este año 2020. Dichos gastos corresponden a esta anualidad y han de estar efectivamente pagados con anterioridad al 16 de septiembre de 2020, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.
2. Los citados pagos de la subvención quedarán condicionados a que la Fundación Secretariado Gitano (FSG) acredite, conforme se dispone en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el resto de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Para la acreditación de dichos extremos se estará a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, habiendo autorizado la representante legal de la Fundación Secretariado Gitano (FSG) de forma expresa a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la comprobación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Si la Fundación Secretariado Gitano (FSG) revocara la autorización inicialmente prestada a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad

y Políticas Sociales para la comprobación de las obligaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social, la misma deberá aportar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente que acredite que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y/o con la Hacienda autonómica y/o de sus obligaciones frente a la Seguridad Social según los términos en los que se revoque la autorización inicialmente prestada.

3. El pago se efectuará mediante transferencia a una cuenta bancaria que la Fundación Secretariado Gitano (FSG) tenga reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realizará en la forma que se relaciona a continuación:

- a) Justificación parcial de la subvención concedida para los distintos pagos de la misma. La documentación que deberá presentarse es la siguiente:

- 1.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos suscritos por el/la representante legal de la Fundación Secretariado Gitano (FSG) que incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- 2.º Copias de las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos presentados. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el presupuesto del programa subvencionado y realizados dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que una misma factura, recibo o documento se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá presentar marcado con una estampilla, indicando, en la misma, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y que está cofinanciada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Fondo Social Europeo en el programa "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña. 2019-2020" y el lema "Una manera de hacer Europa".

- 3.º Memoria técnica explicativa de la ejecución del programa en el que se reflejen los objetivos y resultados alcanzados, conforme a los indicadores específicos y comunes recogidos en el programa, que se corresponden con los indicadores de productividad y resultados específicos y comunes referidos a la operación "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña dentro del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura y al Anexo I del Reglamento 1304/2013 de 17 de diciembre relativo al Fondo Social Europeo; actividades desarrolladas.
 - 4.º Certificado suscrito por el/la representante legal de la Fundación Secretariado Gitano (FSG), relativa al cumplimiento de las medidas de información y publicidad a las que refiere el artículo 11, acompañado del soporte documental generado.
 - 5.º Certificado suscrito por el/la representante legal de Fundación Secretariado Gitano (FSG) en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.
- b) Justificación final de la subvención. La justificación final deberá presentarse hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.

Junto a la justificación final de gastos de la subvención concedida prevista en el apartado a) puntos 1º, 2º y 4º, se presentará, además, la siguiente documentación:

- 1º Memoria técnica explicativa de la ejecución del programa en el que se reflejen los objetivos y resultados alcanzados, conforme a los indicadores específicos y comunes recogidos en el programa, que se corresponden con los indicadores de productividad y resultados específicos y comunes referidos a la operación "Puerta de Empleo para la Comunidad Gitana Extremeña" dentro del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura y al Anexo I del Reglamento 1304/2013 de 17 de diciembre relativo al Fondo Social Europeo; actividades desarrolladas del programa e incidencias surgidas durante el desarrollo del mismo.
 - 2º Certificado suscrito por el/la representante legal de la Fundación Secretariado Gitano (FSG) en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.
2. En relación a la justificación de los gastos del personal, la Fundación Secretariado Gitano (FSG) deberá presentar, en el plazo de 15 días desde que se produce la correspondiente contratación laboral de la persona o personas que ejecutarán el programa, la siguiente documentación:



- a) Copia de los contratos de trabajo suscritos, así como, en su caso, la titulación académica del trabajador o trabajadores contratados.
 - b) Informe de Vida Laboral (VILE) de la Fundación Secretariado Gitano (FSG) donde conste la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador/es contratados para la ejecución del programa.
 - c) Certificado del representante legal de la Fundación Secretariado Gitano (FSG) en el que conste que, conforme a la documentación que obra en la entidad, el personal contratado para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado así como el personal voluntario que participa en las mismas, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
3. En todo lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo previsto en el artículo 6 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, relativa a la documentación justificativa de los gastos.

Artículo 10. Obligaciones.

La Fundación Secretariado Gitano (FSG) deberá cumplir, además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes obligaciones específicas:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el programa conforme a las características y el contenido establecido en el mismo.
- b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Acreditar con carácter previo a los diferentes pagos que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 8.2.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el programa subvencionado, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos del programa subvencionado. Este plazo se computará desde el 31 de diciembre de 2021.
- h) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las altas y bajas del personal contratado para la ejecución del programa.
- i) Informar en todo momento a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos. La Fundación Secretariado Gitano (FSG) deberá cumplimentar y aportar los indicadores previstos en el programa subvencionado para la realización del seguimiento del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura conforme se exige en la normativa comunitaria reguladora del Fondo Social Europeo para cuantificar los avances realizados.
- j) Cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. A estos efectos, la beneficiaria deberá instalar en las instalaciones de la entidad una placa o cartel informativo en el que hará constar la denominación del programa subvencionado, el coste total del programa, el período de ejecución del mismo así como la referencia a la financiación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y del Fondo Social Europeo haciendo constar el emblema de la Unión Europea "Una manera de hacer Europa".

De igual forma deberá cumplir con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el Anexo XII del citado reglamento y el Reglamento 821/2014, así como con el contenido que de conformidad con la estrategia de comunicación se recoja en el Plan de Comunicación para el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 11 de este decreto.



- k) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades contenidas en el programa subvencionado lo exijan.
- l) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal contratado que participa en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- m) Disponer de una ficha personal de cada participante en el programa con información referente a su identificación (nombre y apellidos, DNI, edad, sexo, nacionalidad, domicilio y nombres, apellidos y DNI de sus representantes legales -en el caso de tratarse de menores de edad- y discapacidad -en caso de que la tenga-), datos académicos (titulación y estudios alcanzados o que esté cursando), datos laborales (experiencia laboral y antigüedad en situación de desempleo) y datos familiares (número de miembros de la unidad familiar, número de progenitores o tutores legales, número de personas en edad de trabajar, número de personas empleadas de la unidad familiar, número de personas inactivas, número de personas con discapacidad, preceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción).

Toda esta información que deberá estar sujeta al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, así como a las Instrucciones que desde la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales estén o sean dictadas y afecten a esta obligación.

- n) Aceptar su inclusión en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, al estar el programa subvencionado financiado con el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Información y publicidad.

1. La Fundación Secretariado Gitano (FSG) facilitará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento de la estrategia de comunicación correspondiente.

2. En todas las comunicaciones, contrataciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público del programa subvencionado, habrá de hacerse constar de manera explícita y destacada la colaboración económica de la Junta de Extremadura y del Fondo Social Europeo.
3. En relación a las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la Fundación Secretariado Gitano (FSG) deberá reconocer el apoyo del Fondo Social Europeo al programa subvencionado mostrando:
 - a) Emblema de la Unión Europea "Una manera de hacer Europa", de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y una referencia a la Unión Europea.
 - b) Referencia al Fondo Social Europeo que da apoyo al programa subvencionado.
4. Durante la realización del programa subvencionado, la Fundación Secretariado Gitano (FSG) informará al público o participante de la financiación del Fondo Social Europeo. Se colocará un cartel con información sobre el programa (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, tanto en la sede como en los lugares donde se desarrollen las actividades del programa.

El cartel indicará el nombre y la finalidad del programa subvencionado "mejorar la inclusión social y laboral de personas pertenecientes a la comunidad gitana, especialmente de las personas jóvenes y de las mujeres gitanas, aumentando su presencia en el mercado laboral, la contratación y la calidad de los puestos de trabajo, mejorando los niveles de cualificación, así como las competencias básicas, transversales y profesionales, con un enfoque integral e integrado". Se preparará de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.
5. La Fundación Secretariado Gitano (FSG) se asegurará de que las partes que intervienen en el programa subvencionado han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución del programa subvencionado que se destine al público o a los participantes, incluidos los contratos de trabajo, certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el mismo ha recibido apoyo del Fondo Social Europeo.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad.

La subvención concedida por el presente decreto no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado con cargo a la subvención



concedida. Su incumplimiento será causa de pérdida de derecho al cobro y/o, en el caso de que se hubieran realizado pagos, de reintegro de la subvención concedida en los términos establecidos en el presente decreto.

No se incurrirá en causa de incompatibilidad prevista en el párrafo anterior, en el supuesto de que una misma factura, recibo o factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, para lo que se estará a lo previsto en el artículo 9 en materia de justificación de la subvención.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del programa subvencionado y/o, en su caso, de la resolución de concesión.

1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la Fundación Secretariado Gitano (FSG), que afecten de manera significativa a su desarrollo, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión.

Se considerará una modificación sustancial del programa la minoración de la cuantía total de la subvención inicialmente otorgada en un porcentaje igual o superior al 30 %, cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- 1.º La variación del número de profesionales contratados para el desarrollo del programa.
- 2.º La variación en el periodo de ejecución del programa.
- 3.º La variación en los destinatarios del programa.

Asimismo, se considerará una modificación sustancial del programa la realización de gastos cuyos conceptos no estén inicialmente recogidos en el presupuesto del programa presentado por la entidad beneficiaria, cuando estos nuevos conceptos de gastos supongan una variación en un porcentaje igual o superior al 15 % de la cuantía total de la subvención concedida.

Las circunstancias anteriormente señaladas que pueden dar lugar a una modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la finalización de la ejecución del programa.

La modificación sustancial del programa implicará la modificación de la resolución de concesión, procediéndose en su caso a la reducción de la cuantía de la subvención y/o al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación de la misma.

2. Se considerarán modificaciones no sustanciales todas aquellas no referidas en el apartado anterior, el traspaso de cuantías recogidas en el presupuesto del programa subvencionado, y/o la imputación de gastos cuyos conceptos no estén inicialmente recogidos en el presupuesto del programa presentado por la entidad beneficiaria cuando estos nuevos conceptos de gastos supongan una variación en un porcentaje inferior al 15% de la cuantía total de la subvención concedida.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el momento en que se produzcan y deberán incluirse, además, en las memorias técnicas explicativas.

3. Cuando las modificaciones conlleven a su vez una minoración de la cuantía máxima de la subvención concedida, se procederá, en su caso para los pagos anticipados, a lo dispuesto en el artículo 8 apartado 1 letras b) y c).

Artículo 14. Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial, según corresponda, de la subvención cuando se verifique:
 - a) El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de concesión o del presente decreto.
 - b) Renuncia de la Fundación Secretariado Gitano (FSG) sin que se haya producido pago de la subvención.
2. Una vez abonada la subvención, procederá la declaración de reintegro total o parcial, cuando concurren alguna de las siguientes causas:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) El incumplimiento total o parcial en la ejecución del programa subvencionado.
 - c) El incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 9 del presente decreto.
 - d) El incumplimiento total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad públicas previstas en el artículo 10.j).
 - e) El incumplimiento de cualesquiera otras de las causas previstas en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.

3. Cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del programa y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará proporcionalmente a las actividades contenidas en el programa subvencionado debidamente ejecutadas y justificadas, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, que en todo caso será de al menos el 50 %.
 - b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actividad subvencionada.
4. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro y/o al reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será competente para ejecutar el reintegro que se acuerde por los órganos de la Unión Europea.

El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

La Fundación Secretariado Gitano (FSG) quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado. Igualmente será de aplicación el Reglamento



(UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo, Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020 y demás normativa comunitaria que le sea de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •

